



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0649 - 2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 DIC. 2024

## VISTO:

El Exp. PAS N° 022-2023 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST recibida 08 de mayo del 2023 y el Informe Legal N°61-2024-GRA-GRDE-DIREPRO/LBT con Reg. N° 3218431 y Exp. N° 1498625 de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, recibida el 08 de mayo del 2023, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra CARMEN ROSA MALCA QUINTANA con D.N.I. N° 32784287, propietaria de la E/P "EL MARINO CRIS WILL III" con matrícula CO-29450-BM, por la presunta infracción al numeral 29) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y sus modificatorias, descrita como: *"Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca"*.

Que, el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Caducidad establece que 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, también regula el artículo indicado en el párrafo anterior: 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la



prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, el primer párrafo del numeral 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha recogido la doctrina sobre caducidad entendiéndose que; si la resolución sancionadora es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, entonces el Plazo de Caducidad culminará en la fecha de la referida notificación. Si la resolución sancionadora es emitida, pero no es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, la sola emisión de dicha resolución no pondrá término al referido plazo. Así, una vez transcurrido el Plazo de Caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del mismo no producirá efecto alguno.

En el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispuso con la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, recibida el 08 de mayo del 2023; en consecuencia, el plazo de caducidad de 9 meses a que se refiere el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, venció el 08.02.2024.

Que, estando a lo previsto en los numerales 1 y 2, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG y dado que, se han vencido los plazos previstos desde la fecha en que se notificó la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin haberse emitido y notificado la resolución de sanción, se determina que el presente procedimiento, se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo establecido por la norma.

Que, conforme el marco normativo citado, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la notificación de la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, sin perjuicio de que se remita los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG.

Que, por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme lo dispuesto por el Artículo 259°, del TUO de la LPAG, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del mismo Reglamento que señala como función de la dirección y, a la letra dice: *"Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden"*.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0649 - 2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 DIC. 2024

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Caducidad del Procedimiento Sancionador iniciado con la notificación de la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, en contra de la administrada CARMEN ROSA MALCA QUINTANA con D.N.I. N° 32784287, propietaria de la E/P "EL MARINO CRIS WILL III" con matrícula CO-29450-BM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Cédula de Notificación Personal N°084-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, notificada el 08 de mayo del 2023 y, en consecuencia, disponer su archivo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la remisión de los actuados contenidos en el Exp. PAS N° 022-2023 al órgano instructor a fin de que se realice una nueva evaluación y de constatarse la existencia de una infracción administrativa iniciar al procedimiento administrativo sancionador correspondiente conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la administrada, para conocimiento y fines consiguientes, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción  
Gobierno Regional de Ancash

